



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0146-2026-A-MDP/LC

Pichari, 22 de abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Acta N° 010-2026-CE-EPF/OXI, de fecha 09 de abril de 2026; la Carta N° 001-2026-MDP-COMITÉ ESPECIAL-OXI, de fecha 10 de abril de 2026; la Circular N° 005-2026-CE-EPF/OXI, de fecha 13 de abril de 2026; la Carta N° 0002-2026-CONSORCIO ECOMAR-AWGL/LC, de fecha 13 de abril de 2026; el Informe N° 015-2026-MDP-OXI, de fecha 14 de abril de 2026; la Opinión Legal N° 354-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 22 de abril de 2026; y demás antecedentes que obran en el expediente administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, dotados de personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, ejerciendo funciones y competencias que les son propias o les son transferidas conforme a ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 dispone que los gobiernos locales se encuentran sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y el funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, (en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230) la lista de Inversiones priorizadas a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29230 establece en el artículo 61, numeral 61.3, que para que se admita una propuesta económica esta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior al ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases; precisando, además, que tratándose de iniciativas privadas no es posible exceder el mencionado monto referencial;

Que, de igual modo, el numeral 61.4 del referido artículo 61 prevé que, cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en diez por ciento (10%), para la adjudicación de la buena pro se debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. En estos casos se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 58;

Que, conforme al Acta N° 010-2026-CE-EPF/OXI, de fecha 09 de abril de 2026, emitida en el marco de la evaluación de propuestas del Proceso de Selección N° 004-2026-MDP-EPF/OXI, se dejó constancia de que, del contenido del Sobre N° 2, el Consorcio Ecomar presentó una propuesta económica ascendente a S/ 5'101,094.46 (cinco millones ciento un mil noventa y cuatro con 46/100 soles), la cual supera el monto referencial en un diez por ciento (10%), representando el ciento diez por ciento (110%) del monto de inversión establecido en las bases integradas del proceso.

Que, mediante Carta N° 001-2026-MDP-COMITÉ ESPECIAL-OXI, de fecha 10 de abril de 2026, el Comité Especial de Obras por Impuestos, en aplicación de lo previsto en el numeral 61.4 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29230, invitó formalmente al Consorcio Ecomar a reducir su oferta económica a un monto igual o menor al monto referencial del Convenio de Inversión, fijado en S/ 4'637,358.60 (cuatro millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y ocho con 60/100 soles).

Que, a través de la Carta N° 0002-2026-CONSORCIO ECOMAR-AWGL/LC, de fecha 13 de abril de 2026, el Consorcio Ecomar, por intermedio de su representante común, ratificó la propuesta económica presentada en el Sobre N° 2, manteniendo el importe de S/ 5'101,094.46 y, en consecuencia, no aceptó la reducción propuesta por el Comité Especial.

Que, con Informe N° 015-2026-MDP-OXI, de fecha 14 de abril de 2026, Primer Miembro del Comité Especial de Obras por Impuesto, solicita la aprobación del incremento del Monto Referencial del Convenio de Inversión, para Otorgar la Buena Pro al CONSORCIO ECOMAR, Empresa Privada que financiará el Proyecto: "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en mediante el Sistema Convencional en Pichari Capital, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", con CUI N° 2628397; en vista de que no acepta reducir su propuesta económica al monto igual o menor al monto referencial; excediendo el Monto Referencial en un 10%;

Que, con Opinión Legal N° 354-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 22 de abril de 2026, el Asesor Jurídico advierte que la propuesta económica presentada por el CONSORCIO ECOMAR asciende a la suma de S/ 5'101,094.46, excede al valor referencial de S/ 4'637,358.60, en un 10%, al Monto Referencial del Convenio de Inversión; por lo que opina que es procedente aprobar el Incremento del Monto Referencial del Convenio de Inversión del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en mediante el Sistema Convencional en Pichari Capital, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", con CUI N° 2628397; por la suma de S/ 5'101,094.46, para el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO ECOMAR; Empresa Privada Financista del citado Proyecto;

Que, la empresa Consorcio Ecomar ha presentado una propuesta económica ascendente a S/ 5'101,094.46, mientras que el monto referencial del convenio establecido para el proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas mediante el Sistema Convencional en Pichari Capital, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", asciende a S/ 4'637,358.60, monto que, al ser incrementado hasta el límite máximo permitido, representa el ciento diez por ciento (110%) del monto referencial. Asimismo, se advierte que la propuesta económica del Consorcio Ecomar supera el monto referencial dentro del margen permitido de hasta un diez por ciento (10%), razón por la cual el comité especial, en aplicación de la normativa vigente, invitó al postor a reducir su oferta a un monto igual o menor al monto referencial de S/ 4'637,358.60; sin embargo, el referido consorcio ratificó su propuesta inicial, por lo que corresponde





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



al comité especial solicitar la aprobación del exceso al titular de la entidad, en este caso, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, a efectos de continuar con el procedimiento conforme a ley;

Que, de la documentación obrante en el expediente, se verifica que el proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas mediante el Sistema Convencional en Pichari Capital, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", con CUI N° 2628397, cuenta con la respectiva declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se encuentra priorizado por la Municipalidad Distrital de Pichari para su ejecución mediante el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, adicionalmente, se ha verificado la disponibilidad presupuestal y de recursos de la fuente de financiamiento correspondiente al Convenio de Inversión, en la medida en que el incremento del monto referencial se encuentra dentro de la capacidad financiera de la Municipalidad, no afectando el equilibrio presupuestal ni la sostenibilidad fiscal de la entidad, lo cual resulta condición necesaria para el ejercicio de la facultad conferida al titular conforme al numeral 61.4 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29230.;

Que, la aprobación del incremento del monto referencial resulta además coherente con los principios que rigen el mecanismo de Obras por Impuestos, entre ellos los de eficiencia, transparencia, responsabilidad fiscal y cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos, conforme se desprende del propio Reglamento de la Ley N° 29230 y de la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Que, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de confianza legítima tutela las expectativas razonables generadas en los administrados por la actuación precedente de la Administración, mientras que el principio de presunción de veracidad (artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7) establece que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que afirman, presunción que admite prueba en contrario;

Que, en el presente caso, la decisión se sustenta en los documentos emitidos por los órganos competentes (Comité Especial de Obras por Impuestos, Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros), así como en las comunicaciones cursadas por el Consorcio Ecomar, en los cuales se detallan las condiciones de la propuesta económica y las actuaciones realizadas en el marco del proceso de selección, por lo que corresponde otorgarles eficacia jurídica mientras no se desvirtúen mediante los mecanismos de control y fiscalización respectivos.

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29230 y su Reglamento, en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el incremento del Monto Referencial del Convenio de Inversión del proyecto denominado "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas mediante el Sistema Convencional en Pichari Capital, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", con CUI N° 2628397, hasta por la suma de S/ 5'101,094.46 (cinco millones ciento un mil noventa y cuatro con 46/100 soles), a efectos de viabilizar el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO ECOMAR, en su condición de Empresa Privada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Financista del citado proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 61.4 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 0210-2022-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, o la que haga sus veces, que efectúe las coordinaciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, así como para la incorporación del monto actualizado en el respectivo Convenio de Inversión y demás instrumentos contractuales vinculados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230;

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en el principio de confianza legítima y en el principio de presunción de veracidad, previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto se emite en mérito a los informes y documentos señalados en la parte considerativa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a los interesados y a las diferentes instancias de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, publicar en la página web institucional www.munipichari.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE